



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2026-MDY-GM

Puerto Callao, 28 de enero del 2026

VISTO: El Trámite Externo N° 00615-2026 de fecha 20 de enero de 2026, que contiene la Solicitud de Adelanto de Uso de Vacaciones solicitado por el servidor ROGER GÓMEZ SÁNCHEZ, el Informe N° 009-2026-MDY-GM-GSPyJ/LVVG de fecha 16 de enero, el Informe N° 079-2026-MDY-GSP de fecha 16 de enero de 2026, el Informe Técnico N° 027-2026-MDY-GAF-SGGRH de fecha 21 de enero de 2026, el Proveído N° 152-2026-MDY-GAF de fecha 23 de enero de 2026 de fecha 20 de enero de 2026, el Informe Legal N° 059-2026-MDY-GAJ de fecha 23 de enero del 2026 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacaciones) del presente año anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - **conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC**. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado la **acumulación de periodos vacacionales** como así lo regulan los regímenes laborales dispuestos mediante Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, siendo así, **se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho), mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho;**

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, **Decreto Legislativo N° 1057** y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del Decreto Legislativo N° 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del art. 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, según art. 7° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta el numeral 7.1) El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendario;



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2026-MDY-GM

Que, según art. 8° del D.S. N° 013-2019-PCM, la aprobación de la solicitud de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 13 de enero de 2026, el servidor Roger Gómez Sánchez, solicita 22 días de adelanto de vacaciones correspondiente al periodo 2025, programado para para los días 22 de enero al 12 de febrero del 2026;

Que, mediante el Informe N° 009-2026-MDY-GM-GSPyJ/LVVG de fecha 16 de enero, la Sub Gerencia de Parques y Jardines remite a la Gerencia de Servicios Públicos, informa la solicitud de adelanto de uso físico de vacaciones solicitada por el servidor Roger Gómez Sánchez;

Que, mediante Informe N° 079-2026-MDY-GSP de fecha 16 de enero de 2026, la Gerencia de Servicios Públicos remite a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, la conformidad a la solicitud de adelanto de vacaciones solicitada por el servidor Roger Gómez Sánchez;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2026-MDY-GAF-SGGRH de fecha 21 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye: Declarar **PROCEDENTE EL USO FÍSICO DE VACACIONES** a favor del servidor **ROGER GÓMEZ SÁNCHEZ**, quien se encuentra en el régimen del decreto Legislativo N° 1057, en la Sub Gerencia de Parques y Jardines por **VEINTIDÓS (22) DÍAS** para hacerse efectivo, **DESDE EL 22 DE ENERO AL 12 DE FEBRERO DEL 2026**; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día viernes 13 de febrero del 2026, con ello se estaría cumpliendo la totalidad del uso físico de vacaciones, correspondiente al periodo 2025;

Que, mediante Proveído N° 152-2026-MDY-GAF de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a Gerencia Municipal para que derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y posterior acto resolutorio, ello a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, teniéndose en cuenta el pedido realizado por la servidora Roger Gómez Sánchez, corresponde analizar la procedencia del mismo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamentación y normas conexas;

Que, por otro lado, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, a través del art. 69° se menciona que el derecho de vacaciones puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier mes del año; siendo así, teniendo opinión favorable de parte de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y la aprobación de su jefe inmediato; y, habiéndose analizado la aplicación de la norma y los informes pertinentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2025-MDY-GAJ de 23 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DECLARAR PROCEDENTE EL USO DE VACACIONES** a favor de la servidora **ROGER GÓMEZ SÁNCHEZ**, quien se encuentra en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, por otra parte, en razón a lo señalado en párrafos precedentes, se precisa que el numeral 17.1 del artículo 17°, del marco normativo antes mencionado, refiere la contextualización de la eficacia anticipada del acto administrativo, precisando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal correspondiente; así mismo, en virtud al principio de confianza, el principio de distribución de funciones y atribuciones, en el cual se ampara la emisión de la presente resolución, en virtud de que los servidores y/o funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento administrativo han cumplido a cabalidad sus funciones;



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2026-MDY-GM

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 08 de enero del 2025, en conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 204-2025-MDY, de fecha 24 de noviembre de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA EL USO DE VACACIONES a favor de la servidora **ROGER GÓMEZ SÁNCHEZ**, quien se encuentra en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para hacerse efectivo **DESDE EL 22 DE ENERO AL 12 DE FEBRERO DEL 2026**, debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir: el día viernes 13 de febrero de 2026; así se estaría efectivizando la totalidad del uso de vacaciones, correspondiente al periodo 2025;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos efectuar las acciones correspondientes y necesarias; así como, la supervisión y seguimiento respectivo para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF (Exp. Completo)
SGGRH
Interesada
Archivo
Cc. SGTI